

En 1285, el rey Sancho IV apodado como “el bravo”, estando en Segovia, donó el lugar de Jaraicejo a Gonzalo Godínez, su escribano en Plasencia y a su mujer doña Mayor con motivo de premiar así su fiel y esforzado esfuerzo en los servicios prestados a él y a su padre. Los deseos del rey en ese privilegio de concesión de este lugar a Gonzalo Godínez eran sobre todo combatir contra los golfines y que no abandonasen dicho sitio por temor a estos. Deja también este lugar con las normas establecidas para que lo posean sus hijos “por juro heredad” para siempre jamás. También, en este privilegio se ven por primera vez los límites originales de esa villa. Ese privilegio, está fechado en Segovia el viernes 28 de diciembre de 1294 y dice así:

*Sean cuantos esta carta vieren y oyeren, como nos, don Sancho, por la gracia de Dios rey de Castilla, de Toledo, de León, de Galicia, de Sevilla, de Córdoba, de Murcia, de Jaén y del Algarbe, por hacer bien y merced a Gonzalo Godínez, nuestro escribano, y a doña Sol su mujer, y por servicio que nos hizo él y hace, dámosle Xafarizejo con todo su término que se conoce y se determina por estos mojones, que aquí están dichos: El primer mojón es los Hitos, como vierten las aguas a Alpont.*

*Y el otro mojón es el Rostro de la Xara de los hitos.*

*Y en su derecho, el arroyo ayuso, como da en Alpont, en la pesquera de don Sebastián.*

*Y el Alpont arriba, como da en los casares de Paulos y en la Mesa.*

*Y en su derecho de la mesa, como da en el arroyo de la vid.*

*Y en el arroyo ayuso, como da en los casares de Fellechoso*

*Y en su derecho de los casares, como da do nasce el arroyo de las Celadiellas.*

*Y en su derecho, como da a las Cabezuelas.*

*Y de las cabezuelas, como da en el carrascal de la dehesa como la de los Hitos.*

*Y démoselo con sus términos, con sus montes y con sus fuentes, con ríos con pastos, con dehesas y con entradas y salidas y con todos sus derechos y todas sus pertenencias, cuantas ha este lugar y debe haber.*

*Y mandamos que los que son allí agora poblados y vinieren allí a repoblar de aquí en adelante, que sean sus vasallos y los pueblen a cual fuero ellos quisieren.*

*Y otorgamosles que lo hayan libre y quito, por juro de heredad para siempre jamás, ellos y sus hijos y sus nietos y cuantos dello vinieren, que lo suyo hubieren de heredar, para dar y vender y empeñar y vender y enagenar y para hacer dello y en ello todo lo que quisieren, como de lo suyo mesmo; y en tal manera que no lo puedan vender, ni dar, ni enagenar a iglesia ni a orden, ni a hombre de religión, sin nuestro mandato.*

*Y defendemos que ninguno no sea osado de ir en contra esta carta, para quebrantarla, ni para menguarla en ninguna cosa.*

*Y cualquier que lo hiciere, habrá nuestra ira y pecharnos ha en coto mil maravedíes de la moneda nueva; y a Gonzalo Godínez y a doña Sol, los sobredichos o quien lo suyo heredase, el daño doblado.*

*Y porque esto sea firme y estable, mandamos sellar esta carta con nuestro sello de plomo.*

*Hecha en Segovia, viernes, 28 días andados del mes de diciembre, era de 1284 años,*

*Yo, Roy Martínez, la hice escribir por mandato del rey, en el año primero que el rey sobredicho reinó.*

El manuscrito original se conserva en el palacio episcopal de Plasencia, tiene 20 renglones y el estado de conservación es bueno. Mide 28 cm de alto y otros 28 cm de ancho. El sello de plomo ha desaparecido.